



ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES
DERIVADO DEL JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-072/2021.

ACTORA: MARÍA DE JESÚS EVELIA
ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO
MIAHUATLÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno¹.-----
VISTOS a) el escrito signado por Edmundo Jesús Ramírez Castillo,
en su carácter de Presidente Municipal de Miahuatlán, Puebla,
recibido en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional el
veintisiete de septiembre a las trece horas con veintiséis minutos; b)
el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración
los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veintidós de julio, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó
sentencia definitiva dentro del expediente **TEEP-JDC-072/2021**,
correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-
ElectORAles de la Ciudadanía, en la que se resolvió lo siguiente:-----

“ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio señalado
por la promovente en términos del último considerando
y para los efectos de esta sentencia.”

Al respecto, los efectos que son de interés en el presente acuerdo
son:-----

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.



“1. Se *REVOCA* el punto número seis, del inciso “G” del acta de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha de doce de septiembre de dos mil diecinueve, únicamente por cuanto hace a la regidora María de Jesús Evelia Rosas Timoteo.

2. Se *ORDENA* al Ayuntamiento que en un plazo improrrogable, no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en el que sea notificada la presente sentencia contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue a la Regidora María de Jesús Evelia Rosas Timoteo de \$ 138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos con cero centavos moneda nacional).

*Debiendo la responsable remitir a este Tribunal, las constancias que acrediten el pago de la totalidad de lo adeudado dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra.*

3. SE *CONMINA* al Cabildo para que, en adelante, realice el pago de las remuneraciones a que tiene derecho la promovente en los términos precisados en la presente sentencia.”

El mismo veintidós de julio, la actora y el Presidente Municipal en cita fueron notificados del contenido de la sentencia definitiva dictada en autos.-----

II. El cinco de agosto se recibió en la cuenta institucional actuario.sga@teep.org.mx, un correo electrónico signado por la actora, mediante el cual, manifestó que la autoridad responsable no había tenido acercamiento con ella, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de veintidós de julio.-----

III. El once de agosto se requirió al Presidente Municipal de Miahuatlán, Puebla, con la finalidad de que diera cumplimiento íntegro a la resolución en cita, ello dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del oficio correspondiente.-----

IV. El dieciséis de agosto, se tuvo a la autoridad responsable promoviendo demanda de amparo, solicitando la suspensión provisional del acto reclamado, por lo que mediante acuerdo de diecisiete de agosto este Tribunal ordenó la integración de los expedientes de amparo, así como el trámite correspondiente a dicho medio de impugnación.-----



V. El veinte de agosto, la actora remitió escrito en el que manifestó la falta de cumplimiento de la autoridad responsable a la resolución de veintidós de julio. -----

VI. El dos de septiembre se dictó acuerdo mediante el que se requirió al Presidente Municipal de Miahuatlán, Puebla, otorgándole cinco días hábiles para cumplir íntegramente con la sentencia dictada en el presente asunto; lo anterior, con el apercibimiento que, de no cumplir, sería acreedor a un medio de apremio de los señalados en el artículo 376 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

VII. El siete de septiembre, la responsable manifestó que el Ayuntamiento de Miahuatlán, Puebla, no tenía capacidad económica para cumplir con la sentencia, además alegó que no había recibido contestación al juicio de garantías presentado respecto a la sentencia de veintidós de julio dictada por este Tribunal. Asimismo, el catorce de septiembre la actora remitió escrito mediante el cual, manifestó no haber recibido de la autoridad responsable pago alguno del ordenado por este organismo jurisdiccional en la sentencia definitiva dictada en autos, por lo que pidió hacer efectivos los apercibimientos de multa a la responsable. En consecuencia, en acuerdo de veinte de septiembre se ordenó requerir nuevamente a la autoridad responsable para que, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del señalado acuerdo, diera cumplimiento íntegro a la sentencia de veintidós de julio. -----

IX. El veintisiete de septiembre, el Presidente Municipal de Miahuatlán, Puebla, remitió el oficio de cuenta mediante el que reiteró la falta de capacidad económica del municipio para cumplir con la sentencia dictada por este Tribunal el veintidós de julio. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

ÚNICO. Dado que la actora ha manifestado que no ha recibido ningún pago por parte de la autoridad responsable y que el Presidente Municipal de Miahuatlán asegura que existe una falta de recursos en el Ayuntamiento para cumplir con la resolución en comento, se hace evidente que es necesario analizar la falta de cumplimiento por parte de la autoridad responsable de la sentencia de veintidós de julio. -----



En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020:-----

SE ACUERDA:-----

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II y 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por el emitidos.-----

SEGUNDO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

TERCERO. Instrúyase al Secretario General de Acuerdos para que forme y registre por cuerda separada, el Incidente de inejecución de sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.-----

CUARTO. Túrnese y remítase a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el incidente de inejecución de sentencia respectivo junto con el expediente de actuaciones, para los efectos legales conducentes.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PATES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN



EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

NCTRLRMP

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA
ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2021.10.26 14:49:48 -05'00'

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2021.10.26
15:27:28 -05'00'

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
Z
PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2021.10.26
15:19:28 -05'00'

MAGISTRADA

MAGISTRADO

ISRAEL
ARGUEL
LO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2021.10.26
15:36:37 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESPACIO EN BLANCO